



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción"

Fecha de inicio de publicación: 05 de junio de 2019

Fecha fin de publicación: 19 de junio de 2019

Solicitantes:

Anllela Marsela Castillo Rey

Dirección de Minería Empresarial

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergia/
- Atención al Ciudadano/Foros/

Medios de recepción comentarios: correo. pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24113806&idLbl=Listado+de+Foros+de+Junio+De+2019>



Listado de Foros de Junio De 2019

Regalías para reconocimiento de propiedad privada

Sector Minas

Fecha Inicio 5 de junio de 2019

Fecha Fin 19 de junio de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Decreto "[Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción](#)"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo miércoles 19 de junio de 2019.

Documentos adicionales

- [Memoria Justificativa](#)

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía /Atención al Ciudadano/Foros/



Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción"

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de...
martes 4 de junio de 2019, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Minas



El futuro
es de todos

Minenergía



Minenergía @MinMinas · 4 jun.

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción". Participa aquí > bit.ly/2ZauceR



Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción", Se recibieron dos (02) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección Comentarios

Comentario 1

De: **Comunidad de El Cerrejón**

Fecha: viernes, 14 jun. 2019 a las 12:53

Asunto: COMENTARIOS A PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL MONTO DE LAS REGALÍAS EN RPP PARA EXPLOTACIONES DE CARBÓN -

Página 3 de 15



COMUNIDAD DE EL CERREJON
CERREJON ZONA CENTRAL

5809

Barrancas (Guajira), 14 de junio de 2019

Excelentísimo Señor
IVÁN DUQUE MARQUEZ
Presidente de la República de Colombia

Doctora
MARÍA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía
E.S.D.

Ref: Derecho de petición en interés particular sobre la reglamentación del artículo 330 de la Ley 1955 de 2019 (Modificación al Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto de la reglamentación del inciso 2° del artículo 227 de la Ley 685 de 2001)

Respetados Doctores,

JOAQUÍN ÁVILA PEÑA, identificado como aparece el pie de mi firma, en mi calidad de administrador de la Comunidad de El Cerrejón como vocero de los comuneros y propietarios del reconocimiento de propiedad privada (RPP0011) de carbón, localizado en Barrancas (Guajira), en ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 del C.P.A.C.A. en interés particular, de la manera más respetuosa, previa las siguientes consideraciones:

1. El Artículo 330 de ley del Plan Nacional de Desarrollo contenida en la Ley 1955 de 2019, en cuanto a la regalía de la explotación de carbón, afecta exclusivamente a los comuneros tenedores del RPP0011 y a la región de Barrancas donde viven las cientos de familias que devengan su único ingreso del RPP 0011 de carbón a cielo abierto de la Comunidad de El Cerrejón.



COMUNIDAD DE EL CERREJON
CERREJON ZONA CENTRAL

2. Consideramos inconveniente e inconstitucional los términos del Artículo 330 de la Ley 1955 de 2019 por entre otras por el aumento desproporcionado, injustificado e infundado que dicha norma introdujo.
3. El Artículo 330 de la Ley 1955 de 2019 contraviene claros preceptos constitucionales contenidos en los artículos 58, 83 y 332 que garantizan y protegen los derechos adquiridos, la confianza legítima y la irretroactividad de los actos y la protección de situaciones jurídicas individuales, de contenido económico, subjetivas y concretas provenientes de RPP perfeccionadas con arreglo a las normas preexistentes.
4. Reiteramos que el aumento decretado en el Artículo 330 de la Ley 1955 de 2019 adolece de la más mínima y debida motivación y constituye una grave afectación a la región de Barrancas y al desarrollo de una de las más importante operaciones de minera en ese departamento.
5. El aumento ordenado en la ley del Plan Nacional de Desarrollo desconoce por completo los lineamientos jurisprudenciales tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado; no contempla la situación particular y concreta de cada explotación; y, tampoco evalúa los costos y gastos reales de las distintas explotaciones u operaciones mineras asociadas al RPP 0011 de carbón a cielo abierto en Barrancas (Guajira).
6. El Artículo 330 de la Ley 1955 de 2019 es inconsistente con los lineamientos de política pública del mismo Plan de Desarrollo y perjudica de manera particular y concreta únicamente a los habitantes de región de Barrancas (Guajira) donde se realiza las únicas explotaciones de carbón que se amparan con el único RPP de carbón a cielo abierto.
7. Los comuneros del RPP 0011 son reconocidos como los gestores de la vinculación de importantes inversionistas como explotadores



COMUNIDAD DE EL CERREJON
CERREJON ZONA CENTRAL

de las minas del Cerrejón en la región de la Guajira, en parte por las condiciones de estabilidad ofrecidas.

- 8. Como consecuencia de tales gestiones, desde hace más de una década el RPP 0011 cuenta con dos (2) operaciones o explotaciones completamente independientes, distintas y realizadas por dos empresas operadoras completamente independientes y con tamaños, tecnologías y mercados también completamente independientes y distintos, como son Carbones del Cerrejón Limited y Carbones Colombianos del Cerrejón SAS.
- 9. El RPP 0011 por sus dos (2) operaciones mineras ha pagado la totalidad de sus obligaciones y se encuentra al día.

Con fundamento en lo anterior, **SOLICITO** al Gobierno Nacional, en este caso representado por el señor Presidente y su Ministra de Minas y Energía, en cuya cabeza está la facultad constitucional de reglamentación, que la reglamentación del Artículo 330 de la Ley 1955 de 2019¹ precise los siguiente aspectos:

¹ Ley 1955 de 2019, ART. 330.—Monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada. Establézcanse para las regalías de que trata el inciso 2º del artículo 227 del Código de Minas, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina según corresponde para cada explotación, los siguientes porcentajes:

Mineral y tipo de minería	Regalía
Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas anuales	3,27%
Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas anuales	1,64%
Oro y plata veta	0,4%
Oro y plata aluvión	2,0%
Platino	1,0 %

El precio base para la liquidación de regalías generadas por cada explotación u operación minera del carbón se calculará anualmente según la producción y se registrá según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012.

El titular de las minas de reconocimiento de propiedad privada, deberá declarar, liquidar y demostrar el pago de las regalías de cada explotación u operación minera a partir del 2019 ante la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

La Agencia Nacional de Minería deberá recaudar y transferir las regalías generadas por cada explotación u operación minera de los recursos naturales no renovables de propiedad privada, conforme lo estipulado en la Ley 1530 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen a partir de 2019.

Para la aplicación del porcentaje para las explotaciones con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas anuales se establece un periodo de transición de tres (3) años para permitir un aumento escalonado y progresivo.



COMUNIDAD DE EL CERREJON
CERREJON ZONA CENTRAL

1. El pago debe calcularse sobre los volúmenes de cada explotación u operación minera y no sobre el volumen total acumulado del RPP0011. El texto del artículo 330 es claro es establecer que el cálculo y pago se debe hacer sobre cada explotación u operación minera. Como quiera que el RPP0011 tiene actualmente dos explotaciones u operaciones mineras que son independientes y distintas y que cada una tiene un volumen de explotación anual distinto, es necesario e indispensable que la reglamentación refleje con absoluta claridad tanto lo previsto en el Artículo 330 como la realidad del RPP0011. Esta aclaración evitaría que la explotación que realizar Carbones Colombianos del Cerrejón que actualmente es de menos de tres (3) millones de toneladas anuales paguen lo mismo que la explotación u operación minera que adelanta Carbones del Cerrejón que es actualmente de más de tres (3) millones de toneladas de carbón anuales, ya que ambas explotaciones u operaciones mineras son del mismo RPP0011.
2. El volumen de cada explotación u operación minera de carbón para determinar si se aplica el porcentaje de más o menos tres (3) millones de toneladas de carbón debe determinarse anualmente es decir cada año calendario como lo ordena expresamente el texto del Artículo 330, ya que los volúmenes de explotación varían de año en año y puede presentarse la situación de que la explotación u operación minera dentro del mismo RPP0011 de más de tres (3) millones de toneladas año pueda reducir su volumen por debajo de tres millones y en ese evento debe ajustarse el porcentaje a pagar. De no permitirse dicho ajuste anual se estaría violentando el texto del Artículo 330 de la Ley 1955 de 2019 y se constituiría en una inconstitucionalidad adicional.
3. Se debe establecer el escalonamiento y la progresividad de los porcentajes para el periodo de transición de tres (3) años previsto en el Artículo 330 de la Ley 1955 de 2019 aplicable también en función de las explotaciones u operaciones mineras de menos de tres (3) millones de toneladas anuales y aplicar el escalonamiento y progresividad en función del precio base de liquidación teniendo en cuenta el precio internacional del carbón. A mayor precio



COMUNIDAD DE EL CERREJON
CERREJON ZONA CENTRAL

internacional se subiría el porcentaje del cero coma cuatro (0,4%) actual hasta llegar a un precio base tope y un porcentaje tope de tres coma veintisiete por ciento (3,27%) para las operaciones de más de tres (3) millones de toneladas anuales y al uno coma sesenta y cuatro por ciento (1,64%) para las operaciones mineras de menos de tres (3) millones de toneladas anuales.

4. La reglamentación del régimen de transición previsto en el Artículo 330 de la Ley 1955 debe incluir también a las explotaciones u operaciones mineras de menos de tres (3) millones de toneladas anuales para permitir la aplicación escalonada del aumento en varios años con el fin de minimizar el impacto negativo sobre la estructura de costos de cada explotación y con el fin de precaver una nueva inconstitucionalidad por violar el principio de la igualdad.
5. Se debe incluir en la reglamentación del Artículo 330 de la Ley 1955 el pago en especie que ordena el inciso 2 del Artículo 227 del Código de Minas, mediante obras y proyectos en la zona de influencia de las explotaciones. No hacerlo constituye una grave omisión de la función constitucional de reglamentación.
6. El aumento previsto en el Artículo 330 de la Ley 1955 no debe aplicarse a explotaciones u operaciones mineras que se encuentren sometidas y cumpliendo acuerdos de reorganización empresarial de conformidad con la Ley 1116. Concretamente, el operador Carbones Colombianos del Cerrejón, se encuentra cumpliendo un plan de reorganización, y en tal acuerdo no está incluido el aumento injustificado pretendido por el Artículo 330.
7. La reglamentación debe aclarar cuándo, cómo y con cuales cifras se debe hacer el cálculo del porcentaje para realizar las liquidaciones y debe reglamentar cuál es el volumen de producción anual que debe tener en cuenta el explotador de carbón para saber en cual categoría le aplica.
8. En desarrollo del principio de estabilidad normativa previsto en el Artículo 228 del Código de Minas los nuevos porcentajes se aplican



COMUNIDAD DE EL CERREJON
CERREJON ZONA CENTRAL


al único RPP de carbón que se encuentra con explotación comercial siempre que acepte someterse al nuevo aumento.

9. La reglamentación debe aclarar que el pago a partir del año 2019 no puede en ningún caso ser retroactivo y en todo caso los pagos realizados por los RPP con anterioridad quedan en firme.

Reiteramos de la manera más respetuosa que este injustificado y excesivo incremento de tener que aplicarse al RPP0011 seguramente impactará negativamente las mismas finanzas públicas que se pretenden aumentar; tendrá un efecto social negativo en la región de Barrancas (Guajira); y, ocasionará un grave perjuicio económico a los actuales explotadores y titulares, que se verán forzados a solicitar judicialmente el correspondiente restablecimiento económico.

Finalmente advertimos de la manera más comedida que la presente petición no constituye aceptación pacífica a la aplicación de las condiciones que se pretenden imponer ni renuncia a los derechos que la Comunidad de El Cerrejón considera pueden estar siendo vulnerados ni a ejercer las reclamaciones correspondientes.

Atentamente,


JOAQUÍN ÁVILA PEÑA
C.C. 12.528.840
ADMINISTRADOR
COMUNIDAD DE EL CERREJÓN



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Minas
Proyecto: Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción"
Fecha inicio: 5/06/2019
Fecha fin: 19/06/2019
Fecha Comentario: 14/06/2019

Datos de contacto:	Correo electrónico: ccerrejon@hotmail.com ; DIRECCIÓN: Calle 15 No. 3-25 Edificio BCH, Of. 607- Santa Marta
Nombre de la empresa o interesado:	COMUNIDAD DE EL CERREJÓN- JOAQUÍN ÁVILA PEÑA (Administrador)

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	La aplicación del porcentaje de regalías debe realizarse sobre cada explotación u operación minera	Artículo 2.2.5.7.1.3 - Página 3	El proyecto de Decreto presenta el siguiente tenor literal: " Artículo 2.2.5.7.1.3. Pago escalonado y progresivo para los títulos de reconocimiento de propiedad privada de carbón con producción igual o mayor a tres millones de toneladas. Toda persona natural o jurídica titular de un Reconocimiento de Propiedad Privada para la explotación de carbón con producción igual o mayor a tres millones de toneladas, está obligada a declarar y pagar el siguiente porcentaje de regalías: " (VER TABLA) " " - El pago debe calcularse sobre los volúmenes de cada explotación u operación minera y no sobre el volumen total acumulado del RPP0011. El texto del artículo 330 es claro es establecer que el cálculo y pago se debe hacer sobre cada explotación u operación minera. Como quiera que el RPP0011 tiene actualmente dos explotaciones u operaciones mineras que son independientes y distintas y que cada una tiene un volumen de explotación anual distinto, es necesario e indispensable que la reglamentación refleje con absoluta claridad tanto lo previsto en el Artículo 330 como la realidad del RPP0011. Esta aclaración evitaría que la explotación que realizar Carbones Colombianos del Cerrejón que actualmente es de menos de tres (3) millones de toneladas anuales paguen lo mismo que la explotación u operación minera que adelanta Carbones del Cerrejón que es actualmente de más de tres (3) millones de toneladas de carbón anuales, ya que ambas explotaciones u operaciones mineras son del mismo RPP0011



2	El régimen de transición debe incluir a las operaciones mineras de menos de tres millones	Artículo 2.2.5.7.1.3 - Página 3	El proyecto de Decreto presenta el siguiente tenor literal: " Artículo 2.2.5.7.1.3. Pago escalonado y progresivo para los títulos de reconocimiento de propiedad privada de carbón con producción igual o mayor a tres millones de toneladas. Toda persona natural o jurídica titular de un Reconocimiento de Propiedad Privada para la explotación de carbón con producción igual o mayor a tres millones de toneladas, está obligada a declarar y pagar el siguiente porcentaje de regalías: (VER TABLA) " - La reglamentación del régimen de transición previsto en el Artículo 330 de la Ley 1955 debe incluir también a las explotaciones u operaciones mineras de menos de tres (3) millones de toneladas anuales para permitir la aplicación escalonada del aumento en varios años con el fin de minimizar el impacto negativo sobre la estructura de costos de cada explotación y con el fin de precaver una nueva inconstitucionalidad por violar el principio de la igualdad.
3	Dar claridad sobre la fecha a partir de la cual empieza a regir la transición de los nuevos porcentajes progresivos de regalía aplicable a cada explotación u operación minera	Artículo 2.2.5.7.1.2. - Página 3	El proyecto de Decreto presenta el siguiente tenor literal: " Artículo 2.2.5.7.1.2. Incremento. Para efectos de la transición de que trata el último inciso del artículo 330 de la Ley 1955 de 2019, establézcase un incremento anual del 1.09%, durante tres años, hasta lograr alcanzar el 3,27%. " - La reglamentación debe aclarar cuándo (Primer, segundo y tercer año ¿Contado a partir de cual vigencia fiscal?), cómo y con cuales cifras se debe hacer el cálculo del porcentaje para realizar las liquidaciones y debe reglamentan cual es el volumen de producción anual que debe tener en cuenta el explotador de carbón para saber en cual categoría le aplica.
4	Establecer de forma explícita No puede existir retroactividad	Artículo 2.2.5.7.1.2. - Página 3	El proyecto de Decreto presenta el siguiente tenor literal: " Artículo 2.2.5.7.1.2. Incremento. Para efectos de la transición de que trata el último inciso del artículo 330 de la Ley 1955 de 2019, establézcase un incremento anual del 1.09%, durante tres años, hasta lograr alcanzar el 3,27%. " - La reglamentación debe aclarar que el pago a partir del año 2019 no puede en ningún caso ser retroactivo y en todo caso los pagos realizados por los RPP con anterioridad quedan en firme.
5	Establecer anualmente el porcentaje de regalía aplicable a cada explotación u operación minera	Artículo 2.2.5.7.1.4 - Página 3	El proyecto de Decreto presenta el siguiente tenor literal: " Artículo 2.2.5.7.1.4. Declaración, liquidación y pago. Los titulares de las minas de Reconocimiento de Propiedad Privada de carbón, objeto de la presente Sección, deberán declarar, liquidar y demostrar ante la Agencia Nacional de Minería el pago de las regalías en los porcentajes y partir de la vigencia establecidos en el artículo 330 de la Ley 1955 de 2019. " - El volumen de cada explotación u operación minera de carbón para determinar si se aplica el porcentaje de más o menos tres (3) millones de toneladas de carbón debe determinarse anualmente es decir cada año calendario como lo ordena expresamente el texto del Artículo 330, ya que los volúmenes de explotación varían de año en año y puede presentarse la situación de que la explotación u operación minera dentro del mismo RPP0011 de más de tres (3) millones de toneladas año pueda reducir su volumen por debajo de tres millones y en ese evento debe ajustarse el porcentaje a pagar. De no permitirse dicho ajuste anual se estaría violentando el texto del Artículo 330 de la Ley 1955 de 2019 y se constituiría en una inconstitucionalidad adicional.



6	Aplicar el escalonamiento y progresividad de los nuevos porcentajes de regalías aplicables a cada explotación u operación teniendo en cuenta el precio internacional del carbón	Artículo 2.2.5.7.1.3 - Página 3	El proyecto de Decreto presenta el siguiente tenor literal: " Artículo 2.2.5.7.1.3. Pago escalonado y progresivo para los títulos de reconocimiento de propiedad privada de carbón con producción igual o mayor a tres millones de toneladas. Toda persona natural o jurídica titular de un Reconocimiento de Propiedad Privada para la explotación de carbón con producción igual o mayor a tres millones de toneladas, está obligada a declarar y pagar el siguiente porcentaje de regalías: (VER TABLA) " - Se debe establecer el escalonamiento y la progresividad de los porcentajes para el periodo de transición de tres (3) años previsto en el Artículo 330 de la Ley 1955 de 2019 aplicable también en función de las explotaciones u operaciones mineras de menos de tres (3) millones de toneladas anuales y aplicar el escalonamiento y progresividad en función del precio base de liquidación teniendo en cuenta el precio internacional del carbón. Actualmente el precio FOB Colombia se encuentra por debajo de los cincuenta dólares (USD 50). A mayor precio internacional se subiría el porcentaje del cero coma cuatro (0,4%) actual hasta llegar a un precio base tope y un porcentaje tope de tres coma veintisiete por ciento (3,27%) para las operaciones de más de tres (3) millones de toneladas anuales y al uno coma sesenta y cuatro por ciento (1,64%) para las operaciones mineras de menos de tres (3) millones de toneladas anuales.
7	Incluir en la reglamentación el pago en especie que ordena el inciso 2 del Artículo 227 del Código de Minas	Artículo 2.2.5.7.1.4. - Página 3	El proyecto de Decreto presenta el siguiente tenor literal: " Artículo 2.2.5.7.1.4. Declaración, liquidación y pago. Los titulares de las minas de Reconocimiento de Propiedad Privada de carbón, objeto de la presente Sección, deberán declarar, liquidar y demostrar ante la Agencia Nacional de Minería el pago de las regalías en los porcentajes y partir de la vigencia establecidos en el artículo 330 de la Ley 1955 de 2019 ". - Se debe incluir en la reglamentación del Artículo 330 de la Ley 1955 el pago en especie que ordena el inciso 2 del Artículo 227 del Código de Minas, mediante obras y proyectos en la zona de influencia de las explotaciones. No hacerlo constituye una grave omisión de la función constitucional de reglamentación.
8	El aumento no debe aplicarse a explotaciones u operaciones mineras que se encuentren en Ley 1116	Artículo 2.2.5.7.1.2. - Página 3	El proyecto de Decreto presenta el siguiente tenor literal: " Artículo 2.2.5.7.1.2. Incremento. Para efectos de la transición de que trata el último inciso del artículo 330 de la Ley 1955 de 2019, establézcase un incremento anual del 1.09%, durante tres años, hasta lograr alcanzar el 3,27% ". -El aumento previsto en el Artículo 330 de la Ley 1955 no debe aplicarse a explotaciones u operaciones mineras que se encuentren sometidas y cumpliendo acuerdos de reorganización empresarial de conformidad con la Ley 1116. Concretamente, el operador Carbones Colombianos del Cerrejón, se encuentra cumpliendo un plan de reorganización, y en tal acuerdo no está incluido el aumento injustificado pretendido por el Artículo 330.

Comentario 2

De: **Felipe Maury Jiménez**

Fecha: martes, 18 jun. 2019 a las 8:01

Asunto: Comentarios - Decreto Regalías para Reconocimiento de Propiedad Privada



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Minas
Proyecto:	proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción"
Fecha inicio:	05/06/2019
Fecha fin:	19/06/2019
Fecha Comentario:	13/06/20129
Datos de contacto: Hernan Martinez Torres	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado:	Carbones Colombianos del Cerrejón S.A.S.

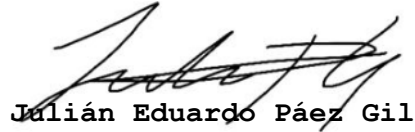
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
			Teniendo en cuenta la promulgación de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se incrementó de manera extraordinaria y antieconómica la regalía privada a pagar al estado colombiano, sobre los recursos no renovables explotados dentro de la propiedad privada, con suma preocupación vemos que el Proyecto de Decreto de la referencia no guarda concordancia con la redacción de la mencionada ley. Por consiguiente, hace la reglamentación del mismo aún más gravosa, la situación de a las explotaciones mineras que se efectúan dentro de los RPP.
			En comunicación enviada por nuestra empresa a su distinguido despacho, de fecha del 25 de enero y 30 de junio del 2018, expusimos las múltiples razones por las cuales consideramos que no se debió aprobar ni impulsar el incremento exagerado y antieconómico a la Regalía Privada, que se le cancela al Estado Colombiano. Con la promulgación del artículo 330 de la Ley 1955 del 2019, es una realidad que nuestras peticiones no fueron tenidas en cuenta. Por lo cual hoy, nos encontramos frente a incremento del 310% de uno de nuestros costos como es la Regalía Privada para explotaciones de cielo abierto con <u>producción menor a 3 millones de toneladas anuales.</u>
			De la lectura de la nueva publicación, se observa que el texto modifica lo indicado en el artículo 330 de la Ley 1955 del 2019 y <u>no reglamenta temas que permitan a los explotadores claramente aplicar el mismo.</u>
			Es de resaltar que el artículo 330 de la mencionada ley, indica que los porcentajes a aplicar se encuentran relacionados con los volúmenes de producción de las explotaciones y no al Título Minero como tal. Lo anterior, es de suprema importancia que el decreto reglamentario acoja dicha redacción, ya que en un mismo RPP pueden coexistir distintas compañías y por ende <u>varias explotaciones con volúmenes de producción muy disimiles, que es precisamente nuestro caso.</u>
			De expedirse el Decreto de la referencia como se plantea, este sería contrario a la voluntad del legislador e incoherente con la redacción del artículo 330, por lo cual estaría claramente en contravención de una norma de superior jerarquía. Así las cosas, el legislador tuvo en cuenta la posibilidad de que coexistan dentro de un mismo RPP, dos o más explotaciones efectuadas por distintas empresas, por lo cual les dio un tratamiento independiente a cada una. La redacción del mencionado decreto pretende aplicar a todas las explotaciones que se encuentren dentro de un mismo RPP, el mismo porcentaje de regalía privada basado en la suma de todos los volúmenes de explotación que existan dentro de un RPP. La redacción del artículo 330, es clara en cuanto a la aplicabilidad del porcentaje de regalía privada que corresponde, se encuentra ligado a la explotación y no al título minero (RPP), como pretende desconocer el Decreto Reglamentario en cuestión. Lo anterior, puede conllevar a que una explotación de menos de 3 millones de toneladas, se le aplique el porcentaje reservado exclusivamente para las explotaciones iguales o superior a 3 millones de toneladas.



	<p><u>Explotadores de concesiones del Estado.</u></p> <p>La adopción de estas medidas antieconómicas, probablemente conllevará a desincentivar la explotación de títulos de mineros privadas con volúmenes de explotación de menos de tres millones de toneladas al año. El alza de la Regalía Privada, hace sin duda que la estructura de costos sea más gravosa en un mercado de "commodities", donde el precio de venta es fijado por la oferta y la demanda de los mercados internacionales. Lo que conlleva necesariamente a pensar, que dicho Decreto podría considerarse que estimula el dumping y la competencia desleal, ya que favorecer mayormente a los explotadores de concesiones estatales y los grandes explotadores del mercado del carbón.</p>
	<p>La expedición de este decreto sin las necesarias correcciones, puede afectar la imagen de Colombia ante organismos internacionales, tales como la Organización Mundial del Comercio y la OCDE, ya que podrían interpretarse que nuestro país fomenta el dumping y a la competencia desleal, ya que inequívocamente este documento favorece a un grupo de empresas específicas y a las concesiones estatales.</p>
	<p>Reiteramos nuestro rechazo al alcance, motivación y contenido del Proyecto de Decreto en la medida en que, como explicamos arriba, con la expedición de éste como esta planteado, se causan unos daños antijurídicos de tipo económico que los particulares no estamos en la obligación de soportar, por lo cual esperamos que con esta observaciones y las que otros actores del mercado han realizado tengan repercusión al interior del Ministerio que usted representa y por ende no se expida el mencionado acto administrativo sin hacer las respectivas modificaciones del caso.</p>

Los cometarios se enviaron a la Dirección de Minería Empresarial, área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,



Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil